

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

Entre el **Instituto Industrial Luis A. Huergo**, con domicilio en la calle Perú 759, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su **Representante Legal Lic. Estela María Dominguez Halpern** DNI 17.982.897, en adelante "EL INSTITUTO", por una parte y por la otra Accenture, Argentina con domicilio en la calle Av. Pres. Roque Saenz Peña 777 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Laura Briano, DNI 23.974.134 , en adelante "LA EMPRESA", denominadas en conjunto "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente convenio marco de cooperación institucional y de gestión, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA – ANTECEDENTES: EL INSTITUTO resulta ser una institución educativa de reconocida trayectoria, excelencia y prestigio, que desarrolla sus actividades de la educación de Nivel Medio Técnico – Privado, teniendo en funcionamiento la enseñanza de diversas disciplinas de interés de ACCENTURE, compañía multinacional líder en servicios y soluciones profesionales de estrategia, management, consultoría, digital y operaciones.


SEGUNDA – OBJETO: Ambas partes entienden como altamente conveniente para el desarrollo de la educación del *alumno de las modalidades de Electrónica en Telecomunicaciones e Informática cuya titulación final es la de Técnico en Electrónica con Orientación en Telecomunicaciones y Técnico Informático*, la implementación de un acuerdo entre ambas instituciones, el cual abarque tanto los aspectos relacionados con la investigación, desde el punto de vista científico y técnico, como la docencia. Se propugna la participación pluralista de profesionales especializados en todas las ramas de las ciencias. También el desarrollo de actividades académicas en las áreas afines, mediante convenios con Instituciones Públicas y Privadas, Organismos Gubernamentales, Multilaterales, ONG y Empresas del sector Privado y Estatal, a nivel Nacional, Provincial e Internacional. La organización de Congresos, Convenciones, Jornadas, Cursos, Seminarios de Especialización, Foros de Estudio y Discusión, donde debatir multidisciplinariamente la problemática de las relaciones de las *áreas administrativas, de ejecución de testing, proposals, probonos y PCS* en Argentina e Iberoamérica con proyección mundial, con el fin de contribuir al desarrollo y mejoramiento del nivel y calidad de vida de los pueblos. De esa forma, se acuerda que a partir de la firma del presente, se abocarán a la docencia y capacitación de alumnos y docentes dentro de su ámbito como casa de estudios.

TERCERA – INSTRUMENTACIÓN: Las partes acuerdan instrumentar los objetivos propuestos en la cláusula anterior mediante el nombramiento de un representante por cada parte, lo que se harán saber recíprocamente mediante con notas con la designación de aquellos, las que serán firmadas por miembros de igual jerarquía a los que suscriben el presente. Los representantes actuarán como interlocutores de las respectivas instituciones y serán los encargados de impulsar las iniciativas que se generen en forma conjunta. Todo ello se plasmará en la concreción de anexos protocolares al presente convenio marco.

En todos los casos se tendrá en cuenta:

1. Los antecedentes satisfactorios que posean las personas o instituciones beneficiarias de los protocolos adicionales.
2. La trayectoria personal, profesional y ética de tales beneficiarios..


LAURA BRIANO
SENIOR MANAGER
ACCENTURE


LIC. ESTELA DOMINGUEZ HALPERN
RECTORA - REPRESENTANTE LEGAL

3. Los intereses comunes entre ambas partes, dedicados a la docencia, la investigación y la asistencia en las áreas mencionadas.

CUARTA- PLAZO: El presente convenio no tiene una duración predeterminada, dado que por sus características continuará vigente mientras las actividades comunes estén activas, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad en contrario expresada fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días.

QUINTA – CONTRAPRESTACIÓN: El presente convenio no conllevará contraprestaciones económicas de ningún tipo entre las partes sino que se limitará a un acuerdo sobre desarrollo de actividades de investigación conjuntas y docencia en las *áreas administrativas, de ejecución de testing, proposals, probonos y PCS*, razón por la cual es que no podrá considerarse la existencia de ningún tipo de relación asociativa entre los contratantes, como así tampoco de subordinación técnica o económica, ni de responsabilidad derivada en el ámbito civil o laboral.

SEXTA – OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: EL INSTITUTO pondrá a disposición del proyecto su importante infraestructura edilicia, previa concertación de las necesidades requeridas para el avance de los proyectos, de proyectos, de lo que se dejará constancia en cada anexo protocolar. Asimismo, administrará la realización de los aludidos proyectos poniendo a disposición del personal docente especializado para su concreción.


SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: LA EMPRESA pondrá todo su empeño en la presentación de proyectos que deriven de los objetivos mencionados en la CLÁUSULA SEGUNDA y contribuirá con su experiencia en la implementación de los mismos. Asimismo, facilitará a esos efectos los docentes, técnicos o administrativos que fueran necesarios para ello, de común acuerdo con EL INSTITUTO a los efectos del más ordenado aprovechamiento de los recursos humanos de ambas instituciones. A tal efecto, emitirá una certificación que acredite los itinerarios de formación que determinen realizar ambas instituciones.

OCTAVA- ACTIVIDAD DOCENTE: En caso de implementarse actividades docentes, la EMPRESA dispondrá su total apertura al desarrollo de las tareas docentes del INSTITUTO, permitiendo y manteniendo una continua actividad en tal sentido.

NOVENA - CALIDAD EDUCATIVA: Asimismo, se establecerá un comité que controle la evolución de la calidad de la enseñanza, la investigación científica y la prestación de los eventuales servicios que se convengan, compuesto por miembros de ambas instituciones, lo cual será realizado sin invadir en modo alguno el área privativa y excluyente de cada una de ellas.

DÉCIMA - PARTICIPACIÓN CONJUNTA: Las partes también aunarán esfuerzos para el desarrollo conjunto de la investigación científica en las *áreas administrativas, de ejecución de testing, proposals, probonos y PCS*. La enumeración de actividades conjuntas que aquí son establecidas no deben ser consideradas como taxativa o limitativa en forma alguna, tratándose simplemente de un convenio marco que podrá ser ampliado por acuerdos particulares o por reglamentaciones específicas, en tanto y en cuanto no vulneren el espíritu del presente acuerdo

UNDÉCIMA - DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES: Queda también establecido que el INSTITUTO no será responsable de la actividad de la EMPRESA, como así tampoco la EMPRESA será responsable por las actividades


LAURA BRIANO
SENIOR MANAGER
ACCENTURE


LIC. ESTELA DOMINGO
RECTORA - REPRESENTANTE LEGAL

que desarrolle el INSTITUTO. El INSTITUTO mantendrá un seguro de responsabilidad civil, en una compañía de primera línea, que cubra las actividades ordinarias que se desarrollen dentro de sus instalaciones.

DUODÉCIMA - PUBLICIDAD: Asimismo, se adecuará la documentación utilizada y la publicidad emitida conforme lo aquí acordado, para lo cual ambas partes suscribirán acuerdos específicos que contengan los modelos a utilizar. Queda entendido que no podrá utilizarse ningún elemento en el que figure el nombre de ambas partes si no se hubiese realizado por escrito y con la firma de ambas partes dicho acuerdo previo. La EMPRESA toma expreso conocimiento de las particularidades que hacen a la publicidad o emisión de documentación de una institución educativa privada, atento las especificidades conforme se desprende de las disposiciones de la Ley de Educación Técnico Profesional y de las disposiciones reglamentarias y complementarias dictadas por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, razón por la cual se abstendrá de efectuar cualquier acto que lleve el nombre del INSTITUTO, sin previo acuerdo escrito de la misma, conforme lo aquí establecido.

DECIMOTERCERA - RESCISIÓN: Cualquiera de las partes podrá por rescindido el presente Convenio, sin expresión de causa y sin que ellos genere derechos indemnizatorios en cabeza del otro contratante. Tal decisión deberá notificarse fehacientemente la otra parte con una antelación no menor a treinta (30) días. Asimismo, se establece que la rescisión de los anexos protocolares o acuerdos específicos que hayan surgido como consecuencia del presente, no afectarán la continuidad del presente convenio marco, más la rescisión del presente implicará la rescisión de todos los protocolos anexos que se hayan firmado en su consecuencia y que se encuentren vigentes, comprometiéndose LAS PARTES a concluir las acciones que ya hubieren iniciado.

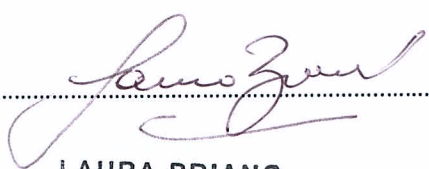
DECIMOCUARTA - DOMICILIOS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Las partes constituyen domicilios a los efectos de este contrato en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidos las comunicaciones que se cursaren. Para cualquier interpretación de lo aquí convenido o para la ejecución de cualesquiera de sus cláusulas, las partes convienen la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires dependientes del Poder Judicial de la Nación, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción que por cualquier causa pudiere corresponderles.

Previa lectura y ratificación de su contenido, en prueba de conformidad las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de agosto del año 2017.

Firma y Aclaración de la Rectora de LA ESCUELA.....


Lic. ESTELA DOMINGUEZ HALPERN
RECTORA - REPRESENTANTE LEGAL

Firma y Aclaración de la Representante de LA EMPRESA.....


LAURA BRIANO
SENIOR MANAGER
ACCENTURE